

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

Normas para la formación de la estadística de fábricas de harinas y molinos harineros.

CIRCULAR

En virtud de orden de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, en la que se ordena la formación de una estadística, en la forma que a continuación se indica, de las fábricas de harinas y molinos harineros de la provincia, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, que en el término de cinco días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, remitan al Alcalde del partido judicial a que pertenecen un estado en el que se haga constar los extremos siguientes:

A) Estadística de fábricas de harinas:

- 1.º Localidad.
- 2.º Número de orden en la localidad.
- 3.º Persona o entidad que la explota.
- 4.º Capacidad de molturación.
- 5.º Capacidad de molturación en quintales métricos por día.
- 6.º Fuerza motriz que emplea.
- 7.º Situación de la fábrica. (Se expresará si está en actividad, parada y sus causas o en construcción).
- 8.º Fecha. (Se indicará la fecha en que comenzó a funcionar, si se conoce, o de la parada y sus causas).
- 9.º Observaciones.

B) Estadística de molinos harineros.

- 1.º Localidad.
- 2.º Número de orden en la localidad.
- 3.º Persona o entidad que le explota.
- 4.º Número de piedras.
- 5.º Dimensiones.
- 6.º Capacidad de molturación en quintales métricos por día.
- 7.º Fuerza motriz que emplea.
- 8.º Situación del molino. (Se expresará si está en actividad, pa-

rado y sus causas o en construcción).

9.º Fecha. (Se indicará la fecha en que comenzó a funcionar, si se conoce, o de la parada y sus causas).

10. Observaciones.

Una vez recibidos estos datos por los Alcaldes de las cabezas de partido, éstos los remitirán resumidos en los estados que se les remite, a esta Junta provincial, en el plazo de tres días.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Burgos remitirán los datos correspondientes a esta Junta provincial, cuyas oficinas están instaladas en el Gobierno civil.

Burgos 24 de abril de 1935.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 64.—En la ciudad de Burgos a 11 de abril de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía sobre reivindicación de propiedad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, promovidos por D.ª Piedad Zubiaur y Zubiaur, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Guecho, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, contra la representación de la herencia de D.ª Purificación Diliz y Aresti, representada por los Estrados, pendientes ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por la demandante D.ª Piedad Zubiaur

contra la sentencia dictada por el inferior con fecha 23 de marzo de 1934.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte antes dicha, se remitiéron los autos originales a esta superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, se turnó la ponencia, y evacuado el traslado de instrucción, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalándose aquella para el día 14 de febrero próximo pasado, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante D. Pedro Alfaro, quien informó lo que estimó oportuno en defensa de su parte.

Resultando: Que para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar sentencia, se reclamó del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao el pleito de menor cuantía seguido sobre deslinde de fincas rústicas entre D. Bonifacio Oliver García, como marido de doña Piedad Zubiaur, y D.ª Purificación Diliz y Aresti, y recibidos que fueron dichos autos en esta Audiencia, se dictó providencia con fecha 10 del corriente mandando alzar la suspensión del término para dictar sentencia, acordada en la providencia dictada para mejor proveer.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Sin aceptar los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que para el éxito de la acción reivindicatoria, cual la que se ejercita en este juicio, derivada del precepto contenido en el artículo 348 del Código Civil, es de todo punto indispensable, conforme

a tal precepto, interpretado en reiteradísima jurisprudencia, entre la que pueden citarse las sentencias de 9 de marzo de 1911, 17 de diciembre de 1921 y 6 de enero de 1933, acreditar cumplidamente estos tres requisitos: dominio del actor, determinación e identificación de la finca o fincas reclamadas y posesión o detentación de las mismas por parte del demandado.

Considerando: Que el primero de los requisitos citados, o sea el dominio del actor respecto a las fincas que intenta reivindicar, aparece perfectamente justificado con la escritura y certificación del Registro de la Propiedad acompañadas con la demanda, documentos que fueron aceptados por la parte demandada en el escrito de contestación presentado en el pleito seguido entre las mismas partes sobre deslinde de una de las fincas que son objeto de este juicio y traído para mejor proveer a estos autos, cuyos documentos tienen la fuerza probatoria que les concede el artículo 1218 del Código citado y autorizan a la parte actora para ejercitar la acción entablada según el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, si bien en el presente caso no puede extenderse la justificación de dicho dominio más que a lo que expresamente se refieren tales documentos, excluyéndose por tanto de dicha justificación la pertenencia de lo que fué bodega del caserío, que no aparece mencionada ni en las escrituras ni en la inscripción del Registro de la Propiedad.

Considerando: Que para justificar el segundo requisito exigido para que prospere la demanda de reivindicación, tiene declarado la jurisprudencia que han de fijarse con precisión la situación, cabida y linderos de las fincas, de tal modo que no pueda dudarse de cuales sean y pueda demostrarse durante el juicio que el predio reclamado es aquel a que se refieren los documentos y demás medios de prueba en que el actor funde su pretensión

y ésto aparece justificado, hasta con las manifestaciones de la parte demandada en el juicio de deslinde, ya que el error en la cabida de la finca discutida que alega no se refiere a los linderos, ni a que fuera objeto de la adquisición por parte de los causantes de la demandante más que las 30 áreas que en la escritura figuran, no comprobándose la existencia de mojones que señalen los límites de las propiedades como consta al folio 68 del juicio de deslinde, en el que también se comprueba que el plano presentado por el actor coincide en medidas y linderos con los de las escrituras presentadas por éste, no ocurriendo lo mismo con el de la parte contraria y no apareciendo comprobada en la realidad la afirmación que se hace en el segundo considerando de la sentencia apelada de no haberse intentado por la parte actora la ejecución de la sentencia, acordando el deslinde, puesto que al folio 82 de aquellos autos consta el escrito solicitando dicha ejecución, y al folio siguiente, la diligencia de deslinde, sin efecto, por la actitud de la parte demandada, como también por el mismo motivo no pudo lograrse el indicado deslinde en autos de jurisdicción voluntaria, no siendo precisa la expresada diligencia para la identificación de la finca, cuando, como en este caso ocurre, puede conseguirse por otros medios la determinación necesaria, a los efectos de la reivindicación.

Considerando: Que de la finca de 33 áreas que la causante de la parte demandada vendió al padre de la demandante D. Juan Antonio Zubiaur, y a que se refieren las escrituras y la certificación del Registro de la Propiedad presentadas con la demanda, la actual dueña D.^a Piedad Zubiaur, segregó un trozo, cuya cabida y linderos se detallan en el hecho séptimo de aquel escrito y le vendió a D.^a Emiliana Tellechea Arrazola, por escritura de 16 de abril de 1931, ante el Notario don Cándido Pérez del Camino, cuya copia simple ha sido presentada por la parte actora y fué conocida y no impugnada por la parte demandada, en el aludido juicio de deslinde, por lo que debe tenerse por acreditada dicha transmisión y en su virtud modificada la descripción de la finca que quedó de la exclusiva pertenencia de la demandante en los términos y con la descripción que en el citado hecho de la demanda se consigna y debiendo sujetarse a la misma la declaración de propiedad que se interesa.

Considerando: Que por la manifestación unánime de los testigos examinados en este juicio, está completamente acreditado que doña Purificación Diliz, a quien hoy representa su herencia yacente, ocupó, por la mera tolerancia del dueño de las fincas, objeto de la reivindicación, las porciones de aquellas

que se indican en la demanda, sin acceder a los requerimientos que se le hicieron para su entrega, no obstante reconocer, según los mismos testigos, el derecho que asistía al padre de la demandante y que por sucesión corresponde en la actualidad a D.^a Piedad Zubiaur, la que tiene y ejerce la acción correspondiente para que cese aquella detentación y sea reintegrada en la posesión total de los bienes que la pertenecen.

Considerando: Que por consecuencia de las razones apuntadas, procede la revocación de la sentencia apelada y no apreciándose temeridad en las partes y no habiendo comparecido en este recurso, más que uno de los litigantes, no está indicado la expresa imposición de costas.

Vistos con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 23 de marzo de 1934 dictó el Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao, debemos declarar y declaramos que a la demandante doña Piedad Zubiaur y Zubiaur la corresponde en pleno dominio un terreno en el término Municipal de Guecho, que por venta de 1.388 metros cuadrados, 18 decímetros, que hizo a D.^a Emiliana Tellechea Arrazola en escritura pública de 16 de abril de 1931, comprende hoy 1.911 metros cuadrados con 82 centímetros y linda en la actualidad al Norte con camino de la Fuente, Sur-Oeste y Este con la parte del mismo objeto de dicha venta y Oeste con el resto de la heredad de pan sembrar que fué de D.^a Purificación Diliz Aresti, hoy representada por su herencia yacente, correspondiéndola también a dicha señora el pleno dominio de una de las dos habitaciones con que cuenta el caserío denominado «Menchaquena», la de la parte sur con su camarote y cortijo que ocupa el espacio de 700 metros y 70 decímetros, más pequeña cuadra, la que cuenta una superficie de 42 metros cuadrados y 47 decímetros, mandando que se la dé posesión de todo ello, y sin haber lugar a declarar que pertenece a repetida señora la habitación que se dice que fué bodega de dicho caserío y sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de la parte demandada, en la forma que la ley determina. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasándose al efecto la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio

Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Goinez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 11 de abril de 1935, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Licenciado, Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el decreto de 2 de mayo de 1931, y sirva de notificación a la demanda rebelde la representación de la herencia de D.^a Purificación Diliz y Aresti, expido la presente en Burgos a 17 de abril de 1935.—Amando Fernández Soto.

Briviesca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de fecha 16 del actual, dictada en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Ambrosio Corrales Munguira, en representación de D. Emilio Cantón Caño, de 33 años, natural de esta ciudad, casado y vecino de Gueñes (Vizcaya), contra el Sr. Abogado del Estado y contra D. Baldomero Sáiz Martínez, de esta vecindad, y D. Benito Riaño, Cura párroco de Belorado, como albaceas contadores partidarios en la testamentaria de doña Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano, y los que se crean con mejor derecho que el actor a la quinta parte de la herencia de D.^a Modesta Antuñano San Juan, recibida por testamento con prohibición de enajenar, por su citada hija D.^a Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano, y con cuantos ostenten con la referida D.^a Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano un parentesco en quinto grado civil o más próximo, ha acordado sean emplazados por medio del presente los que se crean con mejor derecho que el actor a la citada herencia y cuantos ostenten con dicha D.^a Wenceslada Felicidad del Hoyo Antuñano un parentesco en quinto grado civil o más próximo, para que dentro del término de nueve días, a contar de la inserción de esta cédula, comparezcan en forma y contesten dicha demanda de pobreza legal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y previniéndoles que la copia de la demanda acompañada por la parte actora obra en Secretaría de este Juzgado. Briviesca 17 de abril de 1935.—El Secretario accidental, Abdón Núñez.

Requisitoria.

Ruiz Diez Victor, hijo de Domingo y de Eleuteria, natural de Castriello, Ayuntamiento de Valdebezana, provincia de Burgos, de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé (República Argentina), comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 18, D. Mariano Verdiguier Pinedo, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tarragona 19 de abril de 1935.—El Comandante Juez Instructor, Mariano Verdiguier.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Santo Domingo de Silos (con su agregado Hinojar y Hortezielos), con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, sección de la de Santo Domingo de Silos a Lerma a Caleruega, trozo 1.^o, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Santo Domingo de Silos y sus agregados Hinojar y Hortezielos, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 16 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Higinio Martín Zorrilla.....	Silos.....	Cercada pared
2	Félix Martínez Palomero.....	Idem.....	Idem.
3	Filadelfo Castrillo Martín.....	Idem.....	Idem.
4	El mismo.....	Idem.....	Tierra labor.
5	Herederos de Elvira Martín.....	Idem.....	Tierra secano.
6	Teodomiro Martínez Martínez.....	Idem.....	Tierra labor.
7	Aurora Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
8	Domingo García Olalla.....	Idem.....	Idem.
9	Santos Palomero Gil.....	Idem.....	Idem.
10	Cipriano Septién Martínez.....	Idem.....	Idem.
11	Juan del Alamo García.....	Idem.....	Idem.
12	Félix Martínez Palomero.....	Idem.....	Idem.
13	Cipriano Septién Martínez.....	Idem.....	Idem.
14	Teodomiro Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
15	Lorenzo García Muñoz.....	Idem.....	Idem.
16	Angel Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
17	Teodomiro Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
18	Victor Carazo Peñacoba.....	Idem.....	Idem.
19	José Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
20	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
21	Segundo Palomero Gil.....	Idem.....	Idem.
22	Santos Palomero Gil.....	Idem.....	Idem.
23	Benito de Juan R-y.....	Idem.....	Idem.
24	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
25	Benita Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
26	Laurea Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
27	Benita Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
28	Lorenzo García Muñoz.....	Idem.....	Idem.
29	Domingo Septién Martínez.....	Idem.....	Idem.
30	Ladislao Ortega Fuente.....	Idem.....	Idem.
31	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
32	Domingo García Olalla.....	Idem.....	Idem.
33	Juan Alameda Andrés.....	Idem.....	Idem.
34	Ladislao Ortega Fuente.....	Idem.....	Idem.
35	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
36	Gregorio Martín Portugal.....	Idem.....	Idem.
37	Bernardo Martínez Martínez.....	Idem.....	Perdida.
38	Ladislao Ortega Fuentes.....	Idem.....	Tierra labor.
39	Lorenzo Alamo García.....	Idem.....	Secano.
40	José Pérez García.....	Idem.....	Idem.
41	Marcelina García García.....	Idem.....	Idem.
42	Julián Camarero Gil.....	Idem.....	Idem.
43	Bernardo Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
44	Laurea Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
45	Nicolás Martín Barbadillo.....	Idem.....	Idem.
46	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
47	Bernardo Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
48	Santos Palomero Gil.....	Idem.....	Idem.
49	Teodomiro Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
50	Santos Palomero Gil.....	Idem.....	Idem.
51	Leonardo Alameda Cruces.....	Idem.....	Idem.
52	Mariana Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
53	Marcelino del Alamo Alamo.....	Idem.....	Idem.
54	Mariana Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
55	Benito Cruces García.....	Idem.....	Idem.
56	José Gete Mayor.....	Idem.....	Idem.
57	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
58	Bernardo Martínez Martínez.....	Idem.....	Tierra labor.
59	Laurea Martínez Martínez.....	Idem.....	Secano.
60	Higinio Martín Zorrilla.....	Idem.....	Idem.
61	Jacinto Hebrero Moreno.....	Idem.....	Idem.
62	Félix Martínez Palomero.....	Idem.....	Idem.
63	Herederos de Elvira Martín.....	Idem.....	Idem.
64	Manuel Alonso Portugal.....	Idem.....	Idem.
65	Matías Alamo Palomero.....	Idem.....	Idem.
66	Justo Gete García.....	Idem.....	Idem.
67	Eugenio Alamo Alonso.....	Idem.....	Idem.
68	Nazarío Martínez.....	Idem.....	Idem.
69	Lorenzo Alamo García.....	Idem.....	Idem.
70	Cipriano Septién Martínez.....	Idem.....	Idem.
71	Lorenzo Alamo García.....	Idem.....	Idem.
72	Cipriano Septién Martínez.....	Idem.....	Idem.
73	Domitilo Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
74	Joaquín Casado García.....	Idem.....	Idem.
75	Domingo García Pérez.....	Idem.....	Idem.
76	Pedro Castrillo Alameda.....	Idem.....	Idem.
77	Juan Alameda Andrés.....	Idem.....	Idem.
78	Bernardo Martínez y Laurea.....	Idem.....	Idem.
79	Jacinto Hebrero Moreno.....	Idem.....	Idem.
80	Bernardo Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.
81	Hermenegildo Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
82	Higinio Martín Zorrilla.....	Idem.....	Idem.
83	Juan Pérez Serrano.....	Idem.....	Idem.
84	Vicente Alamo Palomero.....	Idem.....	Idem.
85	Florentino Cruces García.....	Idem.....	Idem.
86	Lorenzo Alamo García.....	Idem.....	Idem.

87	Félix Martínez Barbolla.....	Silos.....	Secano.
88	Angel Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
89	Pío Alonso Portugal.....	Idem.....	Idem.
90	Nazarío Martínez Miguel.....	Idem.....	Idem.
91	Félix Navarro García.....	Idem.....	Idem.
92	Bruno Bueno Alameda.....	Hinojar.....	Idem.
93	Rosalía Camarero Peñacoba.....	Bibao.....	Idem.
94	Juan del Alamo García.....	Silos.....	Idem.
95	Cristóbal Carazo Molero.....	Hinojar.....	Idem.
96	Ambrosio Camarero Carazo.....	Idem.....	Idem.
97	Tiburcio de Domingo Domingo.....	Idem.....	Idem.
98	Sotero Barbolla Alameda.....	Idem.....	Idem.
99	Tomás Alameda Carazo.....	Idem.....	Idem.
100	Máximo Camarero Carazo.....	Idem.....	Idem.
101	Bruno Bueno Alameda.....	Idem.....	Idem.
102	Feliciana Carazo Blanco.....	Idem.....	Idem.
103	Tomás Alameda Carazo.....	Idem.....	Idem.
104	Tiburcio de Domingo.....	Idem.....	Idem.
105	Manuel Alameda Camarero.....	Idem.....	Idem.
106	Vicente Cebrián Barbero.....	Idem.....	Idem.
107	Cristóbal Carazo Molero.....	Idem.....	Idem.
108	Sotero Barbolla Alameda.....	Idem.....	Idem.
109	Manuel Alameda Camarero.....	Idem.....	Idem.
110	Francisco Barbolla Carazo.....	Idem.....	Idem.
111	Feliciana Carazo Blanco.....	Idem.....	Idem.
112	Brígida Blanco Barbero.....	Idem.....	Idem.
113	Bruno Bueno Alameda.....	Idem.....	Idem.
114	Manuel Alameda Camarero.....	Idem.....	Idem.
115	Bruno Bueno Alameda.....	Idem.....	Idem.
116	Eugenio Carazo Alameda.....	Mamolar.....	Perdida.
117	Bruno Bueno Alameda.....	Hinojar.....	Tierra labor.
118	Máximo Camarero Carazo.....	Idem.....	Idem.
119	Sebastián Bueno Carazo.....	Idem.....	Idem.
120	Cristóbal Carazo Molero.....	Idem.....	Idem.
121	Sebastián Bueno Carazo.....	Burgos.....	Idem.
122	Cristóbal Carazo Molero.....	Hinojar.....	Idem.
123	Juan Carazo Olalla.....	Hortezuelos.....	Tierra secano.
124	Jenara Camarero.....	Idem.....	Tierra labor.
125	Ramón Andrés Blanco.....	Idem.....	Idem.
126	Manuel Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
127	Modesto Cruces Martínez.....	Silos.....	Sin cultivar.
128	Manuel Camarero Bueno.....	Hortezuelos.....	Tierra labor.
129	Zacarías Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
130	Manuel Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
131	Salvador Bueno Camarero.....	Idem.....	Idem.
132	Juan Camarero de Domingo.....	Idem.....	Idem.
133	Calixto Camarero Domingo.....	Idem.....	Idem.
134	Calixto Camarero de Domingo.....	Idem.....	Idem.
135	Agueda Alameda Alameda.....	Idem.....	Idem.
136	Calixto Camarero Domingo.....	Idem.....	Idem.
137	Brígida Peñacoba Blanco.....	Idem.....	Idem.
138	Ramón Andrés Carazo.....	Idem.....	Idem.
139	Angel Martínez Alamo.....	Silos.....	Idem.
140	Eusebio Bueno Carazo.....	Hortezuelos.....	Idem.
141	Manuel Alameda Blanco.....	Idem.....	Idem.
142	Jenara Camarero.....	Idem.....	Sin cultivar.
143	Esteban Bueno Alameda.....	Idem.....	Tierra labor.
144	Fulgencio Alameda Blanco.....	Idem.....	Idem.
145	Leandro Carazo Alameda.....	Idem.....	Idem.
146	Apolonio Alameda Blanco.....	Idem.....	Idem.
147	Angel Alameda Bueno.....	Idem.....	Idem.
148	Brígida Peñacoba Blanco.....	Idem.....	Idem.
149	Mariano Alameda Bueno.....	Idem.....	Idem.
150	Calixto Camarero Domingo.....	Idem.....	Idem.
151	Lorenzo Barbolla Camarero.....	Idem.....	Idem.
152	Narciso Barbolla Ontoria.....	Idem.....	Idem.
153	Agueda Alameda Alameda.....	Idem.....	Idem.
154	Zacarías Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
155	Brígida Peñacoba.....	Idem.....	Idem.
156	Rosa de Domingo.....	Idem.....	Idem.
157	Lorenzo Carazo de Domingo.....	Idem.....	Idem.
158	Angel de Domingo Bueno.....	Idem.....	Idem.
159	Francisco Camarero Alameda.....	Idem.....	Idem.
160	Agapito Andrés Blanco.....	Idem.....	Idem.
161	Lorenzo Barbolla Camarero.....	Idem.....	Idem.
162	Calixto Camarero Domingo.....	Idem.....	Idem.
163	Dominica Peñacoba Carazo.....	Idem.....	Idem.
164	Mariano Alameda Bueno.....	Idem.....	Idem.
165	Angel Martínez Alamo.....	Idem.....	Idem.
166	María Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
167	Manuel Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
168	Quintín Peñacoba Andrés.....	Idem.....	Idem.
169	Fulgencio Alameda Blanco.....	Idem.....	Idem.
170	Natividad Carazo Peñacoba.....	Idem.....	Idem.
171	Brígida Peñacoba Blanco.....	Idem.....	Idem.
172	Rosa de Domingo Blanco.....	Idem.....	Idem.
173	Angel de Domingo Bueno.....	Idem.....	Idem.
174	Fulgencio Alameda Blanco.....	Idem.....	Idem.
175	Lorenzo Carazo de Domingo.....	Idem.....	Idem.
176	Manuel Camarero Bueno.....	Idem.....	Idem.
177	Calixto Camarero Domingo.....	Idem.....	Idem.
178	Ramón Andrés Carazo.....	Idem.....	Idem.
179	Francisco Camarero Alameda.....	Idem.....	Idem.

180	Zacarias Camarero Domingo.	Hortezuelos.....	Tierra labor.
181	Lorenzo Barbolla Camarero..	Idem	Idem .
182	Deogracias Peñacoba Blanco	Idem	Idem .
183	Domingo Carazo Alameda...	Idem	Idem .
184	Angel Alameda Bueno.....	Idem	Idem .
185	Nicolás Camarero Domingo..	Idem	Idem .
186	Natividad Carazo Peñacoba..	Idem	Idem .
187	Narciso Barbolla Hontoria...	Idem	Idem .
188	Angel de Domingo Bueno...	Idem	Idem .
189	Calixio Camarero Domingo..	Idem	Idem .
190	Deogracias Peñacoba Blanco.	Idem	Idem .
191	Lorenzo Carazo de Domingo.	Idem	Idem .
192	Francisco Camarero Alameda.	Idem	Idem .
193	Eusebio Bueno Carazo.....	Idem	Idem .
194	Nicolás Camarero Domingo..	Idem	Idem .
195	Manuel Alameda Blanco.....	Idem	Idem .
196	Mariano Alameda Bueno.....	Idem	Idem .
197	Petra Carazo Carazo.....	Idem	Idem .
198	Luis Carazo Domingo.....	Idem	Idem .
199	Quintín Peñacoba Andrés...	Idem	Idem .
200	Juan Carazo Olalla.....	Idem	Idem .
201	Agapito Andrés Blanco.....	Idem	Idem .
202	Angel de Domingo Bueno...	Idem	Idem .
203	Eusebio Bueno Carazo.....	Idem	Idem .
204	Rosa de Domingo Blanco.....	Idem	Idem .
205	Deogracias Peñacoba Blanco.	Idem	Idem .
206	Lucas Alameda Alameda...	Idem	Idem .
207	Natividad Carazo.....	Idem	Idem .
208	Lorenzo Barbolla Camarero..	Idem	Idem .
209	Brigida Peñacoba Blanco....	Idem	Idem .
210	Deogracias Peñacoba Blanco.	Idem	Idem .
211	Eusebio Bueno Carazo.....	Idem	Idem .
212	Fulgencio Alameda Blanco...	Idem	Idem .
213	Jenara Camarero.....	Idem	Idem .
214	Ramón Andrés Blanco.....	Idem	Idem .
215	Quintín Peñacoba Andrés...	Idem	Idem .
216	Brigida Peñacoba Blanco...	Idem	Idem .
217	Rosalía Alameda Alameda...	Idem	Idem .
218	Sinfrosa de Domingo.....	Idem	Idem .
219	Leandro Carazo Alameda...	Idem	Idem .
220	Sinfrosa de Domingo Carazo.	Idem	Idem .
221	Domingo Carazo Alameda...	Idem	Idem .
222	Angel Martínez Alamo.....	Silos.....	Idem .
223	Juan Carazo Olalla.....	Hortezuelos.....	Idem .
224	Mariano Alameda Bueno...	Idem	Idem .
225	Angel Martínez Alamo.....	Silos.....	Idem .
226	Jenara Camarero.....	Hortezuelos.....	Idem .
227	Lorenzo Carazo de Domingo.	Idem	Idem .
228	Fulgencio Alameda Blanco...	Idem	Idem .
229	Apolonio Alameda Blanco...	Idem	Idem .
230	Fulgencio Alameda Blanco...	Idem	Idem .
231	Apolonio Alameda Blanco...	Idem	Idem .

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Aranda de Duero 17 de abril de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 16 de abril de 1935.—El Alcalde, Federico Álvarez.

Alcaldía de Iglesia Rubia.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurri-

do dicho plazo no serán admitidas.

Iglesia Rubia 13 de abril de 1935.
—El Alcalde, Elias Cámara.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 17 de marzo último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público el concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza, durante un año, contadero desde el 1.º de julio próximo, bajo el tipo de 5.100 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el siguiente día a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Antonino Zumárraga Díez, vecino de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 255 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos del arbitrio establecido en esta villa sobre el consumo de carnes, volatería y caza», y su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día del concurso, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Si se presentasen dos proposiciones o más, iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza, se comprometo a cumplirlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan ...

Las horas extraordinarias se pagarán a ... pesetas ... céntimos, y en días festivos a ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Villafruela 17 de abril de 1935.—
El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Alcaldía de Orón.

Subasta de chopos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, se vendrán en pública subasta 60 chopos maderables propiedad del mismo, que se hallan situados en el camino de la Fuente, a 30 metros de distancia de la carretera general Madrid-Irún, bajo el tipo de seiscientas pesetas (600).

Dichos maderables tienen cuartón y cabio, y varios de ellos sopanda, y la subasta se celebrará en la Sala-Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento que éste designe y el Secretario de la Corporación.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Orón 14 de abril de 1935.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

A los Secretarios

de Ayuntamiento del partido de Lerma se convoca por la presente a Junta de partido que tendrá lugar el día 1.º de mayo próximo, a las once, en el sitio de costumbre, al objeto de tratar de asuntos de interés para la clase.

Covarrubias 22 de abril de 1935.
—El Vocal del partido, Eliseo Alonso.